República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de asesoría jurídica

DECRETO EXENTO Nº 00342/2025 /

PARRAL, 24 de Enero de 2025

VISTO:

a. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
b. Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
c. Lo dispuesto en la ley Nº 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
d. La Ley Nº18.883 que establece el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.
e. La Ley N°21.643, denominada "LEY KARIN", que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.
f. El Decreto Exento N°3977, de fecha 31 de Julio de 2024, que establece el "Protocolo Ley Karin" a utilizar por la I. Municipalidad de Parral.
g. Lo establecido en artículo 4°, de la ley 19.378 Establece Estatuto de atención primaria de salud municipal.
h. La Sentencia definitiva de fecha 09 de noviembre del 2024 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
i. El Acta de Proclamación de fecha 15 de noviembre de 2024 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
j. El juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 06 de diciembre de 2024.
k. La declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N°02378/2024 del 06 de diciembre del 2024.
l. La Denuncia folio N° D-003 de fecha 22 de noviembre de 2024, remitida por el receptor de denuncias don Tomás Romero Parada.
m. El Oficio reservado N°5/2024, emitido por el Alcalde de la época don Pablo Contreras Cortinez, que declara admisible la denuncia.
n. El Decreto Exento N°06097/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, por el cual se instruye iniciar Sumario Administrativo a fin de dilucidar o indagar las responsabilidades administrativas de la o las personas involucradas en los hechos indicados en denuncia folio N° D-003 de fecha 22 de noviembre de 2024.
o. El Memorándum Reservado de la Fiscal al Sr. Alcalde, a través del cual remite el expediente sumarial con la investigación de los hechos y Vista Fiscal.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Exento N°06097/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, se ha ordenado iniciar Sumario Administrativo, designando como Fiscal a doña Marcela Soto Mejía, abogada del Departamento de Salud, nivel 9 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de dilucidar o indagar las responsabilidades administrativas de la o las personas involucradas en los hechos indicados en denuncia folio N° D-003 de fecha 22 de noviembre de 2024, conforme los siguientes hechos:

"Que desde hace 2 años he sentido un trato distinto conmigo. Igual me ha limitado mis funciones, yo un día pedí vacunas este año, y me las negaron, creo que el conductor llamó a la señora Rosa pues él hizo el comentario de que yo no era enfermera y no había médico presente. La señora Rosa me suspende la vacunación por no haber médico presente, y por esto me debí enfrentar a toda la comunidad de mi sector, porque no se pudo realizar la vacunación, por qué no había médico tratante. Sin embargo, yo después vi que en otra posta sí vacunaban sin médico presente, yo me comuniqué con mi coordinadora Janet Barrueto, Y ella se comunicó con la enfermera a cargo de las vacunas, y ella dijo que no había ningún decreto como lo indicaba Rosa, pero en renaico se hizo igual la vacunación. Yo puse en el grupo

de los TENS, que no se podía vacunar sin médico presente, y todos los colegas quedaron asombrados porque desconocían eso, pero Rosa indicaba que todos sabían. El lunes 11/11/2024, la señora Rosa concurrió a la posta de fuerte viejo, con el médico, la matrona, la químico farmacéutico y el conductor, en esta ocasión ella me levanta la voz delante del público presente, por el contenedor corto punzante, y luego me pidió los contenedores de color, me retó a gritos delante de todos, e incluso la doctora quiso intervenir y calmarla, pero no sirvió, yo continúo atendiendo público y me interrumpió, nuevamente a gritos delante del paciente, y me cita conversar, Y le digo que me espere para terminar de atender, y me grita que si no es ahora cuando, que sea la cocina, en el baño, en la casa donde sea, fuimos a la casa que está junto a la costa, y ahí me grita, por el cumplimiento de metas, me trata mal, y yo solo lloraba, en ese momento ella me dice que no se puede hablar conmigo, porque por todo me alteró, y yo continuaba llorando, me increpa porque yo le cuento todo a Janet y me dijo que era la sapa. Debo agregar que ese día ella no iba a atender, entonces desconozco porque se bajó. Los pacientes del sector, incluso y me llamaron por este episodio, que por qué me había retado. Después de esto no he tenido contacto con ella".

2. Que, siendo notificada y no teniendo causales para rechazar el cargo, la Fiscal doña Marcela Soto Mejía, llevo a cabo la investigación hasta su termino, tomando diversas declaraciones, que le permitieron indagar sobre los hechos denunciados. Arriba, entre otros, a las siguientes conclusiones:

- Que, no se logró acreditar un trato distinto desde hace más de 2 años desde la Sra. Rosa Luna a doña Daniela Hernández, tampoco se le limitaron sus funciones.
- Los profesionales clínicos , en su opinión técnica indican que colocar vacunas a los pacientes sin la presencia de un médico o sin su consentimiento es peligroso, toda vez, que la vacuna puede causar una reacción anafiláctica al paciente y son los médicos los más idóneos para recomendar el tratamiento a seguir ante tal reacción.
- Que, el día que ocurrieron los hechos no hubo gritos, ambas involucradas alzaban la voz, las 2 funcionarias se contestaban la una a la otra y se encontraban alteradas.
- Que, conforme a lo investigado no se evidencia un maltrato o acoso laboral, sino más bien un desconocimiento o falta de normas y acatar instrucciones de orden jerárquico.
- Que la funcionaria doña Daniela Hernández indico en su declaración que ha recibido ayuda por parte del Departamento de Salud, a través de la Prevencionista de Riesgo, el programa Saludablemente, de su jefa directa y que ha recibido ayuda psicológica de la ACHS y además contrató a un psicólogo de manera particular.
- Que, el equipo necesita algún tipo de intervención producto de la discusión que se generó entre las funcionarias y que no fue de manera reservada sino que los involucró a ellos y a pacientes.

3. Que, fundada en las conclusiones precedentes, la Fiscal, a fin de dar por cerrado el procedimiento disciplinario, propone lo siguiente:

a. El sobreseimiento del Sumario Administrativo.
b. Realizar una intervención al equipo del sector rural amarillo, a través del programa saludablemente o de la ACHS.
c. Realizar capacitaciones relacionadas con los procedimientos clínicos propios de sus funciones y atenciones.

4. Que, el artículo 135, Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dispone expresamente que "*En el evento de proponer el fiscal el sobreseimiento se enviarán los antecedentes al alcalde, quien estará facultado para aprobar o rechazar tal proposición. En el caso de rechazarla, dispondrá que se complete la investigación dentro del plazo de cinco días."*

5. Que, por los anteriores considerandos, y las conclusiones arribadas por la Fiscal doña Marcela Soto Mejía, abogada, del Departamento de Salud, se procederá a decretar el sobreseimiento del Sumario Administrativo instruido, declarando el cierre de esta.

DECRETO

ESTABLÉCESE:

I. Que se acoge en todas sus partes lo propuesto por la Fiscal doña Marcela Soto Mejía, en su Vista Fiscal de fecha 26 de diciembre de 2024.

II. DECLÁRESE el **SOBRESEIMIENTO** del Sumario Administrativo instruido mediante el Decreto Exento N°06097/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, respecto de los hechos denunciados.

III. NOTIFÍQUESE por la Sra. Secretaria Municipal o por quien legalmente le subrogue, debiendo informar la fecha en que la notificación personal fue efectuada, a la denunciante doña Daniela Hernández López, Técnico de Nivel Superior en Enfermería, Residente de la Posta Rural Sector Fuerte Viejo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 inciso tercero de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, a objeto de que tome conocimiento de lo resuelto y presente los recursos que sean procedentes acorde la normativa, si así lo estima procedente.

IV. NOTIFÍQUESE, a la Fiscal doña Marcela Soto Mejía, por la Sra. Secretaria Municipal o por quien legalmente le subrogue, debiendo informa la fecha en que la notificación personal fue efectuada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
Secretaria Municipal
Secretaria Municipal

PATRICIO ALEJANDRO OJEDA ALARCON
Alcalde
Alcaldia

Patricio Alejandro Ojeda/Paula Figueroa/Lorena Del Pilar Galvez/Lissette Ramos

Distribución:

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Lorena del Pilar Galvez Galvez
JURIDICO SALUD
Marcela Soto Mejia
SECRETARIA MUNICIPAL
Paula Figueroa Vasquez

[redacted]

[redacted]